

marcha del Colegio durante el año anterior. Memoria que, después de aprobada por la Junta de Gobierno, será sometida a la Junta General ordinaria para su discusión y aprobación.

Del Tesorero

Art. 15. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; el pago de las cuentas que haya ordenado el Presidente y haya tomado nota el Contador; dar cada mes cuenta del estado de Caja a la Junta de Gobierno y presentar a fin de año un estado general de cuentas, que previa discusión y aprobación, si procediere, por la misma Junta de Gobierno, será sometido a la Junta General ordinaria para su discusión y aprobación.

También estará a su cargo la ordenación y custodia de los documentos acreditativos de entradas y salidas de Caja, hasta después de haber la Junta General aprobado el estado de cuentas anual.

Del Contador

Art. 16. El Contador intervendrá en todas las entradas y salidas de fondos del Colegio, autorizando con su «Toma de razón» todos los documentos de Tesorería, después de haberlos apuntado en el libro de Contaduría, que llevará al efecto.

De los Vocales

Art. 17. Los Vocales sustituirán a los miembros de la Junta en ausencia de éstos, y además, desempeñarán los cargos especiales que la Junta les confíe. Las substitutiones se harán en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, y en caso perentorio, disponga el Presidente efectivo o accidental; en caso de duda para designación inesperada de Presidente accidental, se seguirá el orden correlativo expresado en el Art. 24 del Estatuto.

Los Vocales tendrán por misión primordial constituir las Comisiones permanentes.

Del Personal

Art. 18. El personal del Colegio será nombrado y separado por la Junta Directiva; pero cuando un nombramiento haya de recaer sobre un médico o sobre un pariente de uno de los miembros de la Junta, ésta no posesionará del cargo al interesado hasta después de haber sometido el nombramiento a la ratificación de la Junta General.

De la Junta General

Art. 19. Salvo las limitaciones impuestas por el Poder, en virtud del carácter oficial de la Corporación, el gobierno superior del Colegio de Médicos de Barcelona residirá en la Junta General o reunión de colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno, que la presidirá.

Acerca de los extremos no mencionados respecto de la Junta General, regirán los mismos principios establecidos por la Junta de Gobierno

Art. 20. La Junta General celebrará una sesión ordinaria en el mes de Marzo de cada año, y sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

1.º En los que dispone la R. O. de 22 de Febrero de 1921, y en adelante dispusieren otros textos legales.

2.º En los demás casos previstos en el presente Reglamento.

3.º Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

4.º Cuando mediante escrito dirigido al Presidente, lo soliciten cincuenta o más delegados.

Art. 21. La convocatoria para la celebración de Junta General, será publicada por la Junta de Gobierno en la mitad, al menos, de los periódicos diarios que al tiempo de publicarlos se editen en Barcelona, con una anticipación no menor de cinco días, ni mayor de diez; además, la Junta de Gobierno convocará particularmente a los Colegiados con una anticipación prudencial.

En caso de urgencia, si no es prácticamente posible convocar particularmente a los asociados, solo se hará la convocatoria mediante la prensa diaria y comunicado a la mitad al menos de los asistentes de las Corporaciones profesionales de la Provincia.

Art. 22. En la sesión ordinaria anual, se procederá según el siguiente orden:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta General ordinaria anterior y de las actas extraordinarias celebradas desde entonces.

2.º Memoria de Secretaría referente al año natural anterior.

3.º Lectura por el Tesorero y aprobación, si procede, del balance del ejercicio económico del año natural anterior.

4.º Deliberación y acuerdos sobre las proposiciones que someta a la Junta General la Junta de Gobierno.

5.º Aprobación de un presupuesto para el año corriente.

6.º Elección de personas para el desempeño de cargos de la Junta de Gobierno.

7.º Turno libre de ruegos y preguntas, y discusión y acuerdo sobre las proposiciones que se presenten por escrito firmado por cinco o más asociados.

Art. 23. En las sesiones extraordinarias, la Junta General solamente deliberará y tomará acuerdos sobre el asunto o asuntos motivo de la convocatoria, y proveyerá definitivamente los cargos que entonces estuvieren provistos interinamente en la Junta de Gobierno.

Art. 24. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se verificará por aclamación o por papeletas; para verificarla por papeletas, basta que lo pida un solo colegiado.

Cuando se verifique mediante papeleta, al dar comienzo a la votación, se designarán tres secretarios escrutadores.

Los asociados que se hallen presentes entregarán sucesivamente al Presidente la candidatura por escrito, doblada de manera que no pueda leerse; terminada, y por tanto cerrada, la votación de los presentes, estos podrán votar por delegación de otros colegiados, sin que en ningún caso pueda un mismo asociado ostentar más de diez delegaciones. Las papeletas enviadas por delegación deberán ir en sobre cerrado, dirigido por el delegante al delegado y firmado por aquel; después de declarada la legitimidad de la delegación será abierto el sobre y si no contiene más que una papeleta, será ésta incorporada a las demás; caso de contener más de una papeleta, serán todas separadas y se incorporará una en blanco a las que se hayan emitido antes. Inmediatamente después de terminada la emisión de sufragios se procederá al escrutinio, declarando en blanco no solamente aquellas papeletas en las cuales no esté consignada la voluntad del votante, si que también aquellas otras que vayan con tachón o enmienda, o con nombre de personas no asociadas, con expresiones distintas de persona elegible y cargo para que se la elige. Los sócios presentes al acto tienen derecho a examinar las papeletas una por una, a medida que se vaya verificando el escrutinio.

Art. 25. El Colegio podrá celebrar una sesión so-